



ESCUELA OLGA NAVARRO SEPÚLVEDA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y

PROMOCIÓN ESCOLAR ESTUDIANTES DE 1° A 8°

DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

(CONFORME A DECRETO N° 67/2018)

AÑO 2021

IMPORTANTE.

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, por ello el uso masculino se basa en su condición de término genérico no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente ambos sexos. (Orientaciones para implementación del Decreto 67 / 2028. De evaluación, calificación y promoción escolar. Unidad de Curriculum y Evaluación).

INTRODUCCIÓN

Se presenta a la comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación que establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2021 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de la Escuela OLGA NAVARRO SEPÚLVEDA según el Decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. El cual permite tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los estudiantes. La comunidad educativa contempla para la elaboración del Reglamento interno de evaluación lo siguiente:

- 1.- El Proyecto Educativo Institucional del colegio.
- 2.- Normativas Curriculares vigentes.

Los sellos de nuestro Proyecto Educativo Institucional se fundamentan en el compromiso formal por proporcionar a los estudiantes, las herramientas necesarias para su desarrollo integral en **ser, conocer, convivir y hacer**, que les permita ser partícipes de una sociedad altamente competitiva y globalizada y que continúen estudios superiores según sus propios intereses. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, UTP, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en la página web del colegio: www.escuelaons.cl, y en el SIGE, además de ser informado al apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en la ficha de matrícula.

De acuerdo al Decreto N° 67/2018 se entenderá por:

REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto. (Art. 2)

EVALUACIÓN: “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Art. N° 2).

CALIFICACIÓN: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel modalidad formación General común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

PROMOCIÓN: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I

DE LA EVALUACIÓN

De las disposiciones generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Olga Navarro Sepúlveda en los niveles de 1° a 8° Básico.

Artículo 2°: Los estudiantes de 1° Básico a 8° Básico serán evaluados en períodos semestrales.

NOTA: En tiempos de pandemia, los estudiantes serán evaluados en periodos trimestrales.

Artículo 3°: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento. (Art. 3).

Artículo 4°: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

Artículo 5°: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras) de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea evaluar, ¿el cómo se evaluará?, ¿el para qué se evaluará? y ¿qué se medirá?

Artículo 6°: El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo a las Bases Curriculares establecidas por la autoridad.

NOTA: En tiempo de pandemia, se utilizará la Priorización Curricular entregada por el Ministerios de Educación.

Artículo 7°: El colegio no está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), pero contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión, una Orientadora que apoya la labor educativa y socioemocional; y una Psicopedagoga para potenciar las estrategias de enseñanza-aprendizaje en estudiantes de kínder a cuarto básico, con el objetivo de detectar necesidades educativas en los estudiantes. Todos los casos que requieran un enfoque más específico deberán ser resueltos por especialistas; por lo tanto, los apoderados de los estudiantes que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado deberán realizar acciones para contar con las estrategias propias que indiquen dichos profesionales.

Artículo 8°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

NOTA: En tiempos de Pandemia, los estudiantes podrán ser eximidos de una o varias asignaturas con la finalidad de potenciar aquellas con mayor carga horaria semanal frente a los estudiantes, por lo tanto, no serán evaluados. Esta determinación está en estrecha relación con las directrices emanadas desde el Ministerio de Educación y la Priorización Curricular propuesta.

De las formas de evaluación

Artículo 9°: El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

Artículo 10°: “**Evaluación formativa.** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje” (art. 4° inciso segundo Decreto N° 67/2018). Dentro de la evaluación formativa se contempla la:

Evaluación formativa Inicial o diagnóstica:

- Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- Ubicará al estudiante en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar, motivar y retroalimentar el aprendizaje.

- Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los estudiantes, previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado.

En tiempos de pandemia, la consignación de conceptos queda supeditada a directrices emanadas desde UTP.

Evaluación formativa permanente:

☒ Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.

☒ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

☒ Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los estudiantes podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.

Artículo 11°: Evaluación sumativa: “tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes” (art. 4 inciso tercero Decreto 67/2018).

☒ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los estudiantes.

☒ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los estudiantes padres, y apoderados.

☒ Permitirá al estudiante en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.

☒ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 2,0 a 7,0. Hasta con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación 4.0. (Art. N° 8 del Decreto 67/2018).

☒ En cada semestre se aplicará una calificación coeficiente dos, al término de cada unidad; que contendrá los aprendizajes más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Estas evaluaciones serán aplicadas a todo el

nivel y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por la Unidad Técnico-Pedagógica, se aplicarán entre la 2ª y 3ª semana de junio para el 1º semestre y entre la 3ª y 4ª semana de noviembre para el 2º semestre, se pueden calendarizar evaluaciones hasta el último día de clases según el calendario escolar del MINEDUC.

En tiempos de pandemia, se utilizarán periodos trimestrales.

☒ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar(entrevistas) con el profesor jefe a través del libro de clases.

☒ El profesor debe informar **previamente** a los estudiantes las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.

☒ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 1 evaluación coeficiente dos y 1 evaluación coeficiente uno, o 2 coeficiente uno. Como también una evaluación de una actividad práctica y una evaluación de contenido en el mismo día.

☒ Los profesores junto a los estudiantes deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas tanto coeficiente uno, como coeficiente dos, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados. Convirtiendo a la evaluación en sí misma en instancias que promuevan aprendizajes.

Artículo 12º: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá estar debidamente justificada mediante la correcta implementación y utilización de: pauta de corrección; pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación, lista de cotejo; u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes. Así, la construcción de los instrumentos evaluativos es responsabilidad de cada docente y debe ser socializada con los otros docentes quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por la UTP.

Artículo 13º: Debido a que los estudiantes tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser **variados y adecuados** a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instancias evaluativas como: prueba escrita, interrogación oral, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de trabajo, trabajos prácticos en sala, control de lectura, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los docentes y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.

Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares, los cuales se mantienen guardados hasta el término de jornada en inspectoría. Sin embargo, se usará durante el desarrollo de las clases y solo cuando el profesor requiera de estos medios tecnológicos

o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus estudiantes.

NOTA: En tiempos de pandemia, la interacción a través de los diferentes procesos evaluativos se canaliza principalmente en la participación del estudiante y el profesor mediante la utilización de la Plataforma G-Suite (Classroom, MEET, Google, y uso de formularios)

Reflexión pedagógica

Artículo 14°: Reflexión pedagógica para la toma de decisiones. Se realizan reuniones semanales tanto del equipo de gestión, y consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas ejecutadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los estudiantes permitiendo que se implementen nuevas acciones oportunamente.

En estas reuniones técnicas se ha definido que una de las variables a considerar como **estrategia de reforzamiento** es la ejercitación y estudio de las materias, lo cual debe ser una actividad permanente de los estudiantes para que puedan desarrollar los aprendizajes necesarios durante su trayectoria educativa, lo que debe ser apoyado en el hogar sin que interfiera con los espacios de descanso y de recreación, es por eso que se enviarán guías semanales o semana por medio con ejercicios que los estudiantes deben desarrollar y si tienen dudas puedan aclararlas con el profesor de asignatura, estas pueden ser calificadas con notas acumulativas, para incentivar al estudiante y mejorar el rendimiento en esta área.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es: a) cada docente realiza análisis de resultados de la evaluación en su asignatura, identificando logros de evaluación y resultados deficientes. b) Respecto de los resultados deficientes, en primera instancia informar al jefe de UTP y/o coordinadores pedagógicos y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados. c) De los resultados deficitarios, realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr aprendizajes planificados.

El **acompañamiento pedagógico** con aquellos cursos que no logren aprendizaje de los objetivos evaluados formativamente: a) Registro en el Libro de clases de acciones realizadas por parte del docente de asignatura b) Informar al profesor/a jefe y/o apoderado (mediante WhatsApp institucional, agenda escolar, entrevista a estudiante y/o apoderado, entrega de Informe Parcial e Informe Semestral. C) Recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes. D) Entrega de material adicional.

NOTA: En tiempos de pandemia, la reflexión pedagógica se encuentra centrada en el análisis obtenido de la evaluación del proceso de aprendizaje de cada estudiante a través de los formularios (Tickets de entrada / Salida y evaluaciones). Los informes de notas serán entregados en forma trimestral.

Participación y comunicación

Artículo 15°: Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y que criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello, el docente debe entregar al estudiante, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje a trabajar. Para ello es necesario:

1.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los **apoderados** a través de al menos una de estas formas: calendarios mensuales en la página Web del colegio, reuniones de apoderados y/o comunicación del profesor jefe con el curso vía WhatsApp Institucional. **NOTA:** En tiempos de Pandemia, las reuniones de apoderados son reemplazadas por entrevistas virtuales a través de la plataforma MEET.

2.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los **estudiantes** a través de al menos una de estas formas: presentación en clases (pizarra/ppt), comunicación escrita con el respectivo detalle y por último pautas y/o rúbricas.

NOTA: En tiempos de Pandemia, los estudiantes serán informados mediante publicaciones en el Tablón de novedades del Classroom y correos informativos a sus cuentas institucionales.

3.- Se informará de los resultados de una evaluación a los **estudiantes** a través de al menos una de las siguientes formas: entrega de instrumento utilizado para evaluación con sus respectivos criterios y/o detalle en el cuaderno de asignatura, luego de realizado el proceso de retroalimentación.

NOTA: En tiempos de Pandemia, se informará de los resultados obtenidos de una evaluación, mediante correo electrónico indicando el puntaje y las respuestas correctas e incorrectas.

4.- Se informará de los resultados de una evaluación a los **apoderados** a través de al menos algunas de las siguientes formas: a través del instrumento utilizado entregado al estudiante, cuaderno de asignatura, libreta de comunicación, el informe de notas semestral entregado en reunión de apoderados.

NOTA: En tiempos de Pandemia, se informará de los resultados de evaluación de su pupilo de la siguiente forma: adjuntando un archivo PDF que dé cuenta del avance del estudiante; al correo electrónico institucional del estudiante y/o mensajería de WhatsApp Institucional al teléfono del apoderado. Y para casos puntuales se coordinará una entrevista virtual para informar lo antes mencionado.

5.- Proceso, progreso y logro de los estudiantes: Se entenderá por **proceso**, al conjunto de medidas que se integran en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se entenderá por **progreso**, a los avances alcanzados por el estudiante respecto de un aprendizaje determinado. Se entenderá por **logro**, al resultado obtenido por el estudiante respecto a un objetivo de aprendizaje. Se informará del proceso, progreso y logro de estudiantes a través de al menos una de las siguientes formas: WhatsApp, comunicaciones vía agenda escolar, entrevistas con profesor jefes y/o de asignaturas y reuniones de apoderados.

NOTA: En tiempos de Pandemia, se informará al apoderado sobre el proceso, progreso y logro de los estudiantes mediante uno/s o todos los siguientes medios: Publicación de circulares informativas en Pagina web, Tablón de novedades, Reunión de apoderados virtuales o

extraordinarias virtuales. Entrevistas virtuales personalizadas para informar. Envío de documentación relevante para informar mediante el envío de archivos adjuntos a las casillas institucionales.

6.- El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará una vez al semestre al apoderado.

NOTA: En tiempos de Pandemia, el informe de Desarrollo Personal y Social se entregará en forma trimestral.

De la retroalimentación de los aprendizajes

Artículo 16°. La retroalimentación de los aprendizajes debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Por ello se debe **priorizar:** describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar, concentrarse en el trabajo o actividad, promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma, entregar la retroalimentación en forma oportuna, usar varias formas de retroalimentación escrita, oral, individual o grupal. **Evitar:** trabajar varias metas al mismo tiempo. Entregar solo correcciones, comentarios o premios. Focalizarse en la persona (eres bueno, tienes talento, eres flojo), solucionar el problema o corregir el error del estudiante, entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla. Usar una sola forma de retroalimentación.

Se efectuará una retroalimentación por cada instrumento de evaluación aplicado en cada asignatura al momento de entregar los resultados.

Además, existirá retroalimentación permanente en el aula en cada instancia de aprendizaje mediante diferentes medios, haciendo énfasis en la conversación con el estudiante en relación a su proceso de aprendizaje.

NOTA: En tiempos de Pandemia, el espacio físico consignado como aula de clase, se reemplaza por aula o sala virtual a través del MEET.

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 17°: El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios. Para este instrumento se utilizarán los conceptos (Siempre, Generalmente, Ocasionalmente y Nunca)

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura, en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

NOTA: En tiempos de Pandemia, la entrega de Informes de Desarrollo Personal y Social será por trimestre.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

Artículo 18°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

1.- Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas al inicio del semestre, el docente debe presentar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, en el plazo de 15 días después de iniciado el semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP. Con una anticipación de 5 días hábiles.

NOTA: En tiempos de Pandemia, las calendarizaciones de las Evaluaciones serán al inicio del trimestre.

2.- Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a los menos 05 días hábiles de anticipación mediante entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajos, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

NOTA: En tiempos de Pandemia, las evaluaciones serán confeccionadas mediante la utilización de Formularios de Google, y dejadas en borrador en la clase correspondiente para ser confirmadas por UTP.

3.- UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 1 (un) día, lo que será informado al docente para su corrección.

4.- El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa de acuerdo a lo establecido en el art 5° del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien en la agenda escolar de cada estudiante. Adicionalmente el docente debe informar fechas de evaluaciones a través de los cronogramas publicados en página web. www.escuelaons.cl.

NOTA: En tiempos de Pandemia, la información referente a la aplicación de una/s evaluación/es se realizará mediante uno/s o todos los siguientes medios: Página web del establecimiento, Correo electrónico a la casilla del estudiante y mensajería de WhatsApp Institucional.

5.- En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

6.- El docente realiza correcciones o sugerencias planteadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.

7.- UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.

NOTA: En tiempos de pandemia, se suprime la utilización de material físico (hojas de papel) por archivos digitales alojados en la Plataforma Classroom.

8.- Docente aplica instrumento de evaluación.

9.- En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.

10.- En un plazo no superior a siete días calendario el docente entrega calificación a los estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación al sistema NAPSIS.

Artículo 19°: Se realizará al menos un Consejo Técnico Mensual en el cual se aborden temas del proceso evaluativo que deberán ser programados con anterioridad, así también habrá reuniones por área y/o departamentos al menos una hora a la semana.

Artículo 20°: En dichas instancias se definirán estrategias para la evaluación formativa tales como retroalimentación del proceso de enseñanza aprendizaje, diversificación de los instrumentos evaluativos, implementación de apoyo a estudiantes y talleres de reforzamiento por asignatura. El docente de aula planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación Técnica de la Unidad Técnico-Pedagógica. Los estudiantes por su parte ejecutarán las acciones para integrarlas a su desarrollo de aprendizaje.

Artículo 21°: Los lineamientos para diversificar la evaluación serán entre otros del tipo: prueba formal escrita, trabajos de investigación, disertaciones, interrogación oral, trabajo de investigación, guía de trabajo, tarea individual y grupal, control de lectura, manifestaciones artísticas (obras de teatro, canciones, afiches, dibujos, etc.), completando formularios Google Classroom, entre otros, por medio de los cuales el estudiante asimile contenidos y desarrolle las habilidades deseadas, siendo capaz de evidenciar su aprendizaje.

De la Evaluación Diferenciada

Artículo 22°: Los estudiantes que por Diferentes Necesidades Educativas, temporal o permanente, se sujetarán a un procedimiento pedagógico llamado evaluación diferenciada que permitirá al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curriculares que alcancen estos estudiante; necesidades educativas que deberán estar diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente o por correo electrónico a la casilla personal del profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros). En caso de ser enviado por correo electrónico deberá adjuntar el Archivo PDF o Word, a más tardar la **primera quincena de abril**, el que será visado por la UTP, señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y test realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avance de especialistas cada 2 meses.

Según las indicaciones dadas por el (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el estudiante, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y

conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el **plan de apoyo**, y si es necesario se podrán realizar las adecuaciones curriculares para las asignaturas del plan de estudio en que se determine la necesidad de existir evaluación diferenciada.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el estudiante.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes, según el seguimiento registrado por el profesor jefe en el libro de clases.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Unidad Técnico-Pedagógica y a los profesores que atienden al estudiante, y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados. En caso de no concurrir, a estas acciones se entenderán que el estudiante no presenta dificultades y será evaluado de la misma forma que el resto de sus compañeros en todas las asignaturas.

Las especificaciones entregadas por los especialistas serán consideradas como sugerencias frente a las cuales el docente deberá seleccionar las prácticas e instrumentos pedagógicos más aptos para el estudiante de acuerdo a las necesidades observadas.

Si se considera, además, necesario que el estudiante asista a actividades de reforzamiento dicha actividad deberá contar con la aceptación y compromiso del apoderado. Si este no accede a ello deberá acreditar la realización de dicho reforzamiento en otra institución autorizada de forma paralela. En caso contrario perderá la opción de ser evaluado diferencialmente.

Cabe señalar que si un especialista determina que el estudiante requiera de un colegio con Proyecto de Integración (PIE). La escuela solicitará al apoderado el traslado de su pupilo/a a un colegio que cuente con apoyo profesional idóneo a las necesidades del estudiante. Todo ello en función del interés superior del menor. Lo que deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.

En el caso de la asignatura de Educación Física, si el estudiante tiene una enfermedad que lo imposibilita de realizar actividad física, el apoderado titular deberá entregar el certificado médico al profesor jefe en una entrevista formal, para ser evaluado diferencialmente hasta que el médico lo dé de alta.

De las calificaciones

Artículo 23°: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación con escala al 70% de logro. Serán expresadas hasta con un decimal.

Se analizará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

NOTA: En tiempos de pandemia los alumnos serán calificados en las asignaturas priorizadas según MINEDUC y según estrategias implementadas por UTP.

Artículo 24°: La cantidad mínima de calificaciones será por asignatura, corresponderá la asignación horaria semanal de cada asignatura: Con dos horas 3 notas, con 3 horas semanales deberá tener mínimo de cuatro (4) notas en el semestre. Con 4 horas semanales 5 notas. Con 6 horas semanales de 6 a 8 notas.

Entendiendo que el número de las calificaciones por asignatura o módulo de cada curso deberá ser coherente con la planificación que realice el docente y coherentes con el logro de aprendizajes más relevantes que los estudiantes han tenido oportunidad de aprender. Toda decisión en cuanto a la relación de asignatura y cantidad de notas deberá ser acordada con la UTP y pasará a ser parte de situaciones especiales.

NOTA: En tiempos de Pandemia, las asignaturas con más de 4 horas de clases semanales contarán con 4 evaluaciones, las asignaturas con 3 o 2 horas semanales 3 evaluaciones y las asignaturas con 1 hora de clases semanales 2 calificaciones. Si existiere la necesidad de considerar una cantidad diferente de calificaciones, se deberá consensuar previamente con UTP e informada a toda la comunidad.

Artículo 25°: Al término del año lectivo solo los estudiantes de 7° y 8° año de Educación Básica rendirán examen en las asignaturas de lenguaje y matemáticas. La ponderación de este examen final será de 20% y las ponderaciones de las notas del año será del 80%. Este examen se administrará en horario normal, por una comisión integrada por Profesor (a) de asignatura, más otro profesor (a) que atiende en los niveles. Serán eximido de este procedimiento final aquellos estudiantes cuyo promedio de las notas del año sea igual o superior a 6,1 (seis comas uno)

Artículo 26°: Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que los estudiantes obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas o subsectores.
- b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a 8° básico.

NOTA: Trimestrales: En tiempo de pandemia. Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a 8° básico.

- c) Finales: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación

de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

NOTA: Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales, que corresponde a:

De Proceso: Involucra el promedio de tickets de salida o de entrada en forma separada.

Proceso porcentual: Involucra trabajos o mini proyectos de proceso que abarcan periodos de tiempo prolongados, (Semanas)

Sumativa: Corresponde a la calificación otorgada por el profesor a una actividad una vez concluida.

a) Trimestral: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el trimestre en los niveles de 1° a 8° básico.

b) Finales: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones trimestrales en todos los niveles.

c) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

Artículo 27°: Los estudiantes que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá **el apoderado justificar personalmente en la Secretaría del Colegio** ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a **24 horas**, desde la aplicación de la prueba.

En la Secretaría se le entregará un documento que el estudiante debe presentar al profesor de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada a la clase siguiente que corresponda a la asignatura o en una fecha que se le indique, se le aplicará un instrumento de similares características, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente y una escala de nota de 2 a 7. Si transcurrido este plazo (24 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el estudiante será evaluado en la clase inmediata a la que se presente con una escala de nota de 2 a 4.

Si la ausencia es **solo** el día de la evaluación, el estudiante, puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba, y el apoderado también debe justificar la inasistencia en la secretaria a más tardar al día siguiente de la fecha de la prueba.

NOTA: En tiempo de pandemia, cuando los estudiantes, se encuentre enfermo y se ausente a las evaluaciones calendarizadas en cada trimestre; deberá el apoderado justificar la inasistencia enviando en correo a inspectoria@escuelaons.cl con copia a la casilla personal del profesor jefe y de asignatura indicando el motivo de dicha inasistencia y adjuntando certificado médico, en un plazo no mayor a **24 horas**, desde la aplicación de la evaluación.

Artículo 28°: Según decreto N° 924/1983, la asignatura de Religión, su calificación anual es sólo con conceptos: Muy Bueno **MB**, Bueno **B**, Suficiente **S** e Insuficiente **I**. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales. desde 1° a 8° Básico.

Artículo 29°: En ningún caso se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere durante una evaluación una conducta indebida: la Dirección del colegio faculta a la Unidad Técnico Pedagógico para dejar nula esa calificación.

Artículo 30°: La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si la (s) calificación (es) incide (n) en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases y/o digital, consignando nota 4,0.

Artículo 31°: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los objetivos de Aprendizajes y lo estipulado en el diseño de enseñanza, estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional.

Artículo 32°: Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes **del curso** en cualquier asignatura, estas **no serán registradas en el libro de clases** y deberá el profesor de asignatura emitir un informe a la jefa de UTP con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados. Se realizará un reforzamiento de una semana de clases. como estrategia a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de los estudiantes, se podrá utilizar el desarrollo de guías, trabajos de investigación u otros. Los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizaje de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

Esta evaluación será obligatoria para los estudiantes que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen nota superior a 4,0 inclusive, pero se consignará la segunda evaluación. Si algún estudiante se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del estudiante.

Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias o trabajos que han tenido tiempo suficiente para su realización.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los estudiantes, por ejemplo, ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

Casos Especiales de Evaluación

Artículo 33°: Las estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como estudiantes regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso persona a persona.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria, cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo o post parto, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos se valida la certificación médica oportuna.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal. Si verificada alguna dificultad para asistir regularmente deberán asistir al establecimiento una vez a la semana para hacer recibir material pedagógico que esta debe desarrollar en casa, su sistema de evaluación será otorgándole todas las garantías necesarias para que alcanzar los aprendizajes

La cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico-Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de la alumna dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 34°: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y entregada en la secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el estudiante está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por distintas causas obligará al estudiante a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases y/o Libro digital de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

NOTA: En tiempos de pandemia, esta situación especial se podrá dar durante la segunda mitad del año escolar y los canales de comunicación serán totalmente digitales (correos electrónicos y reuniones virtuales con quien corresponda).

Artículo 35°: Si el estudiante ingresa al establecimiento en el transcurso del 1^{er} semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1^{er} trimestre obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

Artículo 36°: Si el estudiante ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1^{er} y 2° trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1^{er} semestre el promedio aritmético del 1^{er} y 2° trimestre.

Artículo 37°: Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

EN CASO DE PLAGIO O COPIA

Artículo 38°: En aquellas situaciones en que un estudiante sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.). Se adoptarán las siguientes medidas pedagógicas:

- a) primera medida pedagógica:** aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia del 80%.
- b) segunda medida pedagógica** aplicar un instrumento evaluativo diferente al original.
- c) tercera medida pedagógica:** revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido en la acción de copia.

Cuando el estudiante sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del estudiante de acuerdo al Reglamento Interno y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

NOTA: En tiempos de pandemia, el plagio o copia de material abarcará además los medios de comunicación digital (correos electrónicos, WhatsApp, reuniones virtuales, formularios y diversas plataformas externas a G-Suite de Google)

Artículo 39°: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los objetivos estimados

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, el rendimiento de los estudiantes, y su asistencia.

a) La asistencia:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir a lo menos al **85% de las clases** establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes y auténticos), que den cuenta del seguimiento de la evolución de la salud disminuida que obliga al estudiante a faltar a clases, guardados en el registro o Kardex, la Directora del establecimiento, en conjunto con UTP y consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

NOTA: En tiempos de pandemia, se considerará como norma de cumplimiento a la asistencia del estudiante a la indicación emanada desde el Ministerio de Educación. Sin embargo, como establecimiento educacional se considerarán todos los factores que incidieron en la inasistencia del estudiante, los cuales serán evaluados entre la Dirección del colegio, UTP y el cuerpo docente.

b) Rendimiento:

I.-Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica que hayan hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

II.-Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica que, no habiendo aprobado una asignatura, su promedio final anual de calificaciones sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

III.-Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° de enseñanza básica, que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

NOTA: En tiempos de pandemia, la cantidad de asignaturas serán el resultado de las consideraciones emanadas desde el Ministerio de Educación en relación a la Priorización Curricular.

Artículo 41°: En la **segunda semana de noviembre**, la Directora y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos estudiantes. Este análisis tendrá el carácter de deliberativo, basado en información recopilada en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, la jefa de UTP junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación, y/o profesionales del establecimientos que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante **elaborará un informe** que contenga toda la información del estudiante, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, inspectoría general, orientación, especialistas externos (si los hay), de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del estudiante, para esto se debe indicar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen de él, en la hoja de vida del estudiante para que sea firmado por el apoderado titular.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 42°: La situación de los estudiantes analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el **acompañamiento pedagógico** que el colegio les pueda otorgar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las **autorice** y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo. (Art. 12)

Artículo 43°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 44° : Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza básica , después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el estudiante debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el estudiante, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Jefa de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

Artículo 45°: Las situaciones especiales no contempladas en el presente reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, serán resueltas por la Directora del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes profesionales involucrados, en primera instancia.

Artículo 46°: Los Consejos de Profesores solo tienen el **carácter consultivo**. Las resoluciones finales quedan a cargo de la Directora.

TITULO III

De la Certificación

Artículo 47°: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 48°: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 49°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región correspondiente. El establecimiento guardará copias de las actas enviadas. (Art. 21)

Artículo 50° : Aquellas situaciones especiales de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar termino adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicio a los estudiantes, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si se hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. (Art. 22)

De la Licencia de enseñanza básica

Artículo 51°: Se certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

De la actualización y cambio de Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción escolar.

Artículo 52°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar quien tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 53°: El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria. Para cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al consejo de Profesores sobre las bases de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y el Reglamento Interno del establecimiento educacional. (Art 16)

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. (Art. 19).

Artículo 55°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N° 67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio (Art. 23).

Artículo 56°: El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 57°: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2021**.